



Sala de lo Constitucional emite resolución en Controversia 10-2020

La presente controversia constitucional se originó por el veto emitido por el Presidente de la República en contra del proyecto de reforma del art. 1 inc. 3º de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (LOPNC), contenido en el Decreto Legislativo n° 563, aprobado el 6 de febrero de 2020 (D. L. n° 563/2020), por la presunta vulneración al art. 168 atribs. 14ª y 17ª Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Disposición vetada.

Reforma al art. 1 inc. 3º.

“La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural, para las cuales deberán establecerse en su estructura lógica, las Subdirecciones de Policía Urbana y Policía Rural”.

En esta controversia participaron la Presidencia de la República y la Asamblea Legislativa.

La Sala identificó que el problema jurídico que debe resolverse en esta decisión consiste en determinar si con el proyecto de reforma al art. 1 inc. 3º LOPNC la Asamblea Legislativa desconoció la competencia que el Presidente de la República se autoatribuye para la organización de la corporación policial, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el art. 168 atribs. 14ª y 17ª Cn. Y para resolver este problema, es necesario estudiar (IV) la potestad organizadora del Órgano Ejecutivo; (V) la potestad reglamentaria; (VI) la diferencia entre reglamentos de ejecución y reglamentos de organización; y, por último, (VII) se resolverá el problema jurídico que ha sido identificado en esta controversia constitucional.

La Sala, con base en las razones expuestas y en los artículos 138 y 174 de la Constitución, en nombre de la República de El Salvador, FALLA:

1. Declárase que el Decreto Legislativo número 563, aprobado el 6 de febrero de 2020, mediante el cual se pretendía reformar el artículo 1 inciso 3º de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, es inconstitucional, en los términos expuestos en esta sentencia, por infringir el art. 168 atribuciones 14ª y 17ª de la Constitución. La razón es que la Asamblea Legislativa, al pretender crear las subdirecciones de la policía urbana y rural, asumió una competencia que la Constitución atribuye al Presidente de la República.
2. Al haberse estimado el motivo de la controversia, el Decreto Legislativo número 563, aprobado el 6 de febrero de 2020, no llegó a convertirse en ley, por lo que no surtió efecto alguno. Esto quiere decir que el artículo 1 inciso 3º de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil seguirá surtiendo los mismos efectos que tenía hasta antes de la aprobación del citado decreto legislativo.
3. Certifíquese la presente sentencia al Presidente de la República y a la Asamblea Legislativa, para su conocimiento y efectos consiguientes.
4. Notifíquese la presente sentencia a los intervinientes.

San Salvador, miércoles 20 de enero de 2021